

# OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA

WIPO/GRTKF/IC/6/13

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 15 de marzo de 2004

S

## COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE

**Sexta sesión**  
**Ginebra, 15 a 19 de marzo de 2004**

ALGUNAS DECISIONES TOMADAS EN LA SÉPTIMA CONFERENCIA DE LAS  
PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

*Documento presentado por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica*

1. En una carta de fecha 10 de marzo de 2004, el Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) transmitió, a petición de la Conferencia de las Partes (COP) en el CDB, cinco decisiones de la COP a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
2. Las decisiones (versión en español no disponible, traducción oficiosa de la Oficina Internacional) a las que se hace referencia en la carta son la Decisión VII/19 (“Acceso y distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos”), la Decisión VII/16 (“Artículo 8.j) y disposiciones conexas”), la Decisión VII/29 (“Transferencia de tecnología y cooperación tecnológica”), la Decisión VII/2 (“Diversidad biológica de las tierras secas y subhúmedas”) y la Decisión VII/3 (“Diversidad biológica agrícola”). Se reproduce la carta en la forma en que se recibió y se publicó en el Anexo de este documento. Por motivos de espacio, los textos completos de las decisiones a las que se hace referencia no figuran en el presente documento, pero se pondrán a disposición del Comité y están disponibles en el sitio Web del Convenio sobre la Diversidad Biológica ([www.biodiv.org](http://www.biodiv.org)).
3. Entre las decisiones que pueden ser pertinentes para la labor del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (“el Comité”) están la Decisión VII/19 y la Decisión VII/16.

*Relación entre el acceso a los recursos genéticos y los requisitos de divulgación en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual*

4. La Decisión VII/19 puede ser pertinente para la labor del Comité sobre la cuestión de los mecanismos de divulgación de patentes correspondientes a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales (véanse los documentos WIPO/GRTKF/IC/6/9 y WIPO/GRTKF/IC/5/10). En la Decisión se incluyen las siguientes referencias a la OMPI:

*7. [La COP] Pide al Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Distribución de Beneficios que identifique las cuestiones relacionadas con la divulgación del origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, incluidas las cuestiones planteadas en un certificado internacional de origen/fuente/procedencia legal propuesto, y comunique los resultados de este examen a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y a otros foros pertinentes.*

*“8. [La COP] Invita a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a examinar y, cuando proceda, abordar, habida cuenta de la necesidad de garantizar que esta labor fomente y no menoscabe los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, las cuestiones de la relación mutua entre el acceso a los recursos genéticos y los requisitos de divulgación en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, en particular, entre otras:*

- a) opciones para disposiciones tipo sobre los requisitos de divulgación propuestos;*
  - b) opciones prácticas para los procedimientos de solicitud de derechos de propiedad intelectual en relación con la activación de los requisitos de divulgación;*
  - c) opciones para medidas de incentiviación destinadas a los solicitantes;*
  - d) determinación de las repercusiones en el funcionamiento de los requisitos de divulgación de los distintos tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;*
  - e) cuestiones de propiedad intelectual planteadas en los propuestos certificados internacionales de origen/fuente/procedencia legal;*
- y transmita regularmente informes al Convenio sobre la Diversidad Biológica acerca de su labor, en particular, acerca de las medidas propuestas para abordar las cuestiones antes mencionadas, a fin de que el Convenio sobre la Diversidad Biológica proporcione información adicional a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual para su consideración con espíritu de apoyo mutuo;*

5. Como se anuncia en los documentos WIPO/GRTKF/IC/6/9 y WIPO/GRTKF/IC/6/11, el Comité puede tener en cuenta, si lo desea, esta invitación al estudiar su labor futura sobre estas cuestiones. El Comité también puede, si lo desea, estudiar y aprobar un medio adecuado para que la OMPI informe al CDB tal como se pide en esta invitación, dependiendo de decisiones adoptadas respecto a la labor futura sobre estas cuestiones (documentos WIPO/GRTKF/IC/6/9 y WIPO/GRTKF/IC/5/10).

*Protección positiva y preventiva de los conocimientos tradicionales*

6. La Decisión VII/16 puede ser pertinente para la labor del Comité en relación con los conocimientos tradicionales, tanto la protección positiva (documentos WIPO/GRTKF/IC/5/8 y WIPO/GRTKF/IC/6/4) como la protección preventiva (documentos WIPO/GRTKF/IC/5/6 y WIPO/GRTKF/IC/6/8). La Decisión incluye la siguiente invitación:

*11. [La COP] Invita a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a poner a disposición del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta del Período entre Sesiones sobre el Artículo 8.j) y Disposiciones Conexas del Convenio los resultados de su labor sobre cuestiones pertinentes a la aplicación del Artículo 8.j) y disposiciones conexas del Convenio, en particular en relación con la protección de los conocimientos tradicionales y su reconocimiento como estado de la técnica.*

7. La invitación anterior puede cumplirse en parte mediante la transmisión de los documentos pertinentes del Comité al Grupo de Trabajo correspondiente del CDB, incluidos los documentos ya existentes y cualquier otro documento sobre los conocimientos tradicionales preparado después de la sexta sesión del Comité, teniendo presente que son documentos de referencia adicionales y no reflejan ninguna posición formal por parte de la OMPI. Ésta ya ha aportado los documentos existentes del Comité al Informe integrado sobre la situación y tendencias relativas a los conocimientos tradicionales, que actualmente está preparando el Grupo de Trabajo pertinente del CDB.

*8. Se invita al Comité Intergubernamental a examinar las invitaciones cursadas por la Conferencia de las Partes en el CDB en el contexto de las actividades actuales del Comité, y en particular a examinar y, según convenga, abordar las cuestiones enunciadas en el párrafo 8 de la Decisión VII/19 de la COP en el marco de la labor del Comité sobre cuestiones de divulgación.*

[Sigue el Anexo]

## ANEXO

Ref.: SCBD/SEL/VN/GD/42900

10 de marzo de 2004

Estimado Dr. Idris:

Me es grato informarle que la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP 7) se celebró en Kuala Lumpur (Malasia) del 9 al 20 de febrero de 2004. Asistieron a la reunión representantes de 162 países, así como representantes de organizaciones internacionales, organizaciones de comunidades indígenas y locales, y organizaciones no gubernamentales. Se adoptaron durante la reunión 36 decisiones, todas disponibles en la siguiente dirección del sitio Web de la Secretaría: [www.biodiv.org](http://www.biodiv.org)

Varias de esas decisiones son pertinentes para la labor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y/o de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) y ofrecen oportunidades para una colaboración ulterior entre la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la OMPI y/o la UPOV. A continuación figuran extractos de las decisiones que son de importancia especial para la OMPI y/o la UPOV. Asimismo le adjuntamos por adelantado para su consideración copias del texto completo de estas decisiones.

Decisión VII/19: El acceso y la distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos

En la Decisión VII/19, la Conferencia de las Partes decidió crear un régimen internacional de acceso y distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos. A continuación figuran las secciones y párrafos de importancia directa para la OMPI y/o la UPOV:

En el párrafo 5 de la sección D, la Conferencia de las Partes, *invita al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial del Comercio, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales a cooperar con el Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Distribución de Beneficios en la elaboración del régimen internacional*”;

Además, en el anexo que contiene el mandato del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Distribución de Beneficios, bajo el apartado d), figuran los siguientes párrafos pertinentes para la OMPI y la UPOV:

*d) Elementos: El Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Distribución de Beneficios considerará los siguientes elementos para su inclusión en el sistema internacional, a saber:*

....

*xxiii) Elementos pertinentes de los instrumentos y procesos existentes, en particular: ...los convenios y tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales;*

En el preámbulo y en los párrafos 7, 8 y 9, de la sección E de la misma Decisión, relativa a las “medidas, en particular la consideración de su viabilidad, aplicación práctica y costos, destinadas a velar por el cumplimiento de lo estipulado en relación con el consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos genéticos y las condiciones mutuamente convenidas en las que se conceda el acceso en las Partes Contratantes a los usuarios de dichos recursos que estén bajo su jurisdicción”, se dice lo siguiente:

*La Conferencia de las Partes,*

*Tomando nota además de las actividades y procesos en curso en los foros internacionales pertinentes tales como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Consejo de los ADPIC de la Organización Mundial del Comercio y la Comisión sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en su calidad de Comité para el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, en relación con las medidas destinadas a apoyar el cumplimiento de lo estipulado en relación con el consentimiento fundamentado previo,*

*Tomando nota con beneplácito del Estudio técnico sobre los requisitos de divulgación relativos a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales preparado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a petición de la Conferencia de las Partes en la Decisión VI/24 C, y considerando que el contenido del Estudio técnico será útil en la consideración de los aspectos de las medidas de los usuarios relacionadas con la propiedad intelectual,*

...

*7. Pide al Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Distribución de Beneficios que identifique las cuestiones relacionadas con la divulgación del origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, incluidas las cuestiones planteadas en un certificado internacional de origen/fuente/procedencia legal propuesto, y comunique los resultados de este examen a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y a otros foros pertinentes.*

*8. Invita a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a examinar y, cuando proceda, abordar, habida cuenta de la necesidad de garantizar que esta labor fomente y no menoscabe los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, las cuestiones de la relación mutua entre el acceso a los recursos genéticos y los requisitos de divulgación en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, en particular, entre otras:*

- a) opciones para disposiciones tipo sobre los requisitos de divulgación propuestos;*
- b) opciones prácticas para los procedimientos de solicitud de derechos de propiedad intelectual en relación con la activación de los requisitos de divulgación;*
- c) opciones para medidas de incentivación destinadas a los solicitantes;*
- d) determinación de las repercusiones en el funcionamiento de los requisitos de divulgación de los distintos tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;*
- e) cuestiones de propiedad intelectual planteadas en los propuestos certificados internacionales de origen/fuente/procedencia legal;*

*y transmita regularmente informes al Convenio sobre la Diversidad Biológica acerca de su labor, en particular, acerca de las medidas propuestas para abordar las cuestiones antes mencionadas, a fin de que el Convenio sobre la Diversidad Biológica proporcione información adicional a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual para su consideración con espíritu de apoyo mutuo;*

*9. Invita a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y demás organizaciones internacionales pertinentes a examinar las cuestiones relacionadas con los asuntos especificados en los párrafos 7 y 8 fomentando los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y a preparar un informe para su consideración durante la labor en curso en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativa al acceso y la distribución de beneficios.*

En la sección F relativa a las “necesidades de creación de capacidad definidas por los países con objeto de aplicar las Directrices de Bonn”, en el anexo que contiene el Plan de acción sobre creación de capacidad para el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios, adoptado por la Conferencia de las Partes, el siguiente párrafo hace referencia a la OMPI:

*4 Mejorar las sinergias y la coordinación mediante iniciativas de creación de capacidad emprendidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y otras organizaciones pertinentes.*

Decisión VII/16: Artículo 8.j) y disposiciones conexas

Es también de interés directo para la OMPI la Decisión VII/16 relativa al Artículo 8.j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica. En el preámbulo y en los párrafos 6.f) y 11 de la sección H, relativa a la “Elaboración de elementos de los sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas”, figuran las siguientes disposiciones:

*La Conferencia de las Partes,*

*reconociendo la necesidad de mantener una colaboración continuada con otras organizaciones pertinentes que trabajan en cuestiones relacionadas con la protección de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el Foro Permanente sobre los Pueblos Indígenas, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Organización Mundial del Comercio, a fin de garantizar el mutuo apoyo y evitar la duplicidad de esfuerzos,*

*6. Solicita al Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta del Período entre Sesiones sobre la Aplicación del Artículo 8.j) y las Disposiciones Conexas del Convenio, con la colaboración de organizaciones internacionales pertinentes y órganos como el Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, que:*

f) *explore el potencial y las condiciones de utilización tanto de las formas existentes como de nuevas formas de derechos de propiedad intelectual que contribuyan a alcanzar los objetivos del Artículo 8.j) y las disposiciones conexas del Convenio, teniendo en cuenta la labor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y el Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas;*

11. *Invita a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a poner a disposición del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta del Período entre Sesiones sobre la Aplicación del Artículo 8.j) y las Disposiciones Conexas del Convenio, los resultados de su labor en cuestiones de importancia para la aplicación del Artículo 8.j) y las disposiciones conexas del Convenio, concretamente en relación con la protección de los conocimientos tradicionales y su reconocimiento como estado de la técnica.*

Téngase en cuenta que otras secciones de esta misma Decisión pueden ser de interés directo para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Se adjunta el texto completo de la Decisión.

#### Decisión VII/29: Transferencia de tecnología y cooperación en materia de tecnología

En el Anexo a la Decisión VII/29 sobre transferencia de tecnología y cooperación en materia de tecnología, en el que figura el programa de trabajo relativo a la transferencia de tecnología y la cooperación en materia de ciencia y tecnología, se invita a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, dentro de la actividad 3.1.1 del elemento N.º 3 de dicho programa titulado “Creación de entornos capacitadores”, a llevar a cabo estudios técnicos:

*“3.1.1. Preparación de estudios técnicos en los que se analice con detalle la función de los derechos de propiedad intelectual en la transferencia de tecnología, en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, e identificación de posibles opciones para intensificar la sinergia y superar los obstáculos a la transferencia de tecnología y la cooperación en materia de tecnología, en consonancia con el párrafo 44 del Plan de acción de Johannesburgo. Deberán tenerse muy en cuenta tanto los beneficios como los costos de los derechos de propiedad intelectual.*

Agentes principales: Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la OMPI, la UNCTAD y otras organizaciones pertinentes.

*Plazo de ejecución:* la octava reunión de la Conferencia de las Partes”.

#### Decisión VII/2: Diversidad biológica en tierras secas y subhúmedas

En el Anexo a la Decisión VII/2, en el que figura un cuadro sinóptico de los resultados previstos, el marco temporal, los agentes potenciales y los indicadores de progreso en la aplicación del programa de trabajo sobre la diversidad biológica en tierras secas y

*subhúmedas, dentro de las actividades 5 y 6, se aborda la cooperación con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en los siguientes términos:*

*“Actividad N.º 5. Beneficios derivados de la diversidad biológica*

*Resultados previstos: estudios de casos sobre las relaciones entre la pérdida de diversidad biológica y la pobreza.*

*Marco temporal: 2006*

*Agentes principales: las Partes, socios colaboradores entre los que se incluyen la OMPI y la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.*

*Situación: Actividad planificada*

*Indicadores de progreso: presentación de los estudios de casos realizados por las Partes*

*Fecha: 2005*

*Actividad N.º 6. Prácticas óptimas de gestión*

*Resultados previstos: estudios de casos que presten atención a los conocimientos tradicionales.*

*Marco temporal: 2006*

*Agentes principales: las Partes, socios colaboradores entre los que se incluyen la OMPI y la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.*

*Situación: Actividad planificada*

*Indicadores de progreso: presentación de los estudios de casos realizados por las Partes*

*Fecha: 2005”*

Téngase en cuenta que los agentes principales son meramente indicativos, y la OMPI y la UPOV podrían considerar la aplicación de otras actividades pertinentes del programa de trabajo. En consonancia con la Decisión VII/31 sobre el programa de trabajo plurianual del Convenio hasta el año 2010, se llevará a cabo una revisión en profundidad acerca de las tierras secas y subhúmedas en la octava reunión de la Conferencia de las Partes, y en una reunión previa del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico. Se invita a la OMPI a participar activamente en el proceso de revisión.

#### Tecnologías de restricción de usos genéticos

El tema de las tecnologías de restricción de usos genéticos, también de interés para la OMPI y la UPOV, se aborda en dos decisiones de la Conferencia de las Partes.

En la Decisión VII/16 sobre el Artículo 8.j) y las disposiciones conexas, bajo el párrafo 2 de la sección D, la Conferencia de las Partes instó al “*Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta del Período entre Sesiones sobre la Aplicación del Artículo 8.j) y las Disposiciones Conexas del Convenio a considerar en su próxima reunión las posibles repercusiones socioeconómicas de las tecnologías de restricción de usos genéticos en las comunidades indígenas y locales, tomando como bases el informe del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre las Tecnologías de Restricción de Usos Genéticos, los resultados de las deliberaciones mantenidas en la décima reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico respecto a este tema, y el estudio realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), de conformidad con la Decisión V/5, sobre las posibles repercusiones de las tecnologías de*



*restricción de usos genéticos en la diversidad biológica agraria y en los sistemas de producción agraria... ”.*

En el párrafo 3 de la misma sección, la Conferencia de las Partes invitaba a “*las Partes y las comunidades indígenas y locales a revisar las recomendaciones del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre las Tecnologías de Restricción de Usos Genéticos, por relacionarse con el Artículo 8.j) y las disposiciones conexas del Convenio, y a presentar sus comentarios al respecto al Secretario Ejecutivo para considerarlos en la cuarta reunión del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta del Período entre Sesiones sobre la Aplicación del Artículo 8.j) y las Disposiciones Conexas del Convenio. A tal fin, tanto las Partes como las comunidades indígenas podrán mantener consultas con otros agentes interesados.*”

Además, en el párrafo 3 de la Decisión VII/3 sobre la diversidad biológica agraria, la Conferencia de las Partes resaltaba el informe del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre las Posibles Repercusiones de las Tecnologías de Restricción de Usos Genéticos en las Pequeñas Explotaciones Agrarias, las Comunidades Locales e Indígenas, y en los Derechos de los Agricultores, establecido con arreglo al párrafo 21 de la Decisión VI/5, que se reunió en Montreal los días del 19 al 21 de febrero de 2003 (UNEP/CBD/SBSTTA/9/INF/6); y en el párrafo 4, solicitaba al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico que considere en su décima reunión el informe del Grupo Especial de Expertos sobre Tecnologías de Restricción de Usos Genéticos, con vistas a prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes en su octava reunión, teniendo en cuenta asimismo la Decisión VII/16 sobre el Artículo 8.j).

Por último, desearía aprovechar esta oportunidad para expresar mi agradecimiento a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual por sus valiosas aportaciones en la tercera reunión del Grupo de Trabajo Especial sobre la Aplicación del Artículo 8.j) y las Disposiciones Conexas del Convenio, en la segunda reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Acceso y Distribución de Beneficios, y en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes. Espero con ilusión los frutos de la cooperación continuada con su Organización en los próximos meses al llevar a la práctica los programas de trabajo del Convenio.

Aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.

Hamdallah Zedam  
Secretario Ejecutivo

cc: Coordinadores nacionales

[Fin del Anexo y del documento]